



DMC/FMM/BNQ

**RESUELVE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN EL MARCO DEL CONCURSO PÚBLICO DEL FONDO DE FOMENTO AUDIOVISUAL, LÍNEA DE AMPLIACIÓN DE LARGOMETRAJES A 35 MM, CONVOCATORIA 2012.**

**EXENTA N°** 4725 12.11.2012  
**VALPARAÍSO,**

**VISTO**

Este antecedente: Copia de Certificado del Subdirector Nacional, en virtud del cual se constata que el Proyecto "El año del tigre", Folio N°7793, ha quedado fuera automáticamente del proceso concursal; copia de carta, de fecha 22 de octubre de 2012, del postulante del proyecto mencionado, en que interpone recurso de reposición y jerárquico en subsidio; y correos electrónicos de fechas 30 y 31 de octubre de 2012, de funcionaria de la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual.

**CONSIDERANDO**

Que, la Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual, estableció en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, y creó el Fondo de Fomento Audiovisual, destinado a otorgar ayudas para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional.

Que, se convocó al Concurso público de dicho Fondo, en la línea de Ampliación de Largometrajes a 35 milímetros, cuyas bases fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 4284, de 2011, de este Consejo.

Que, de acuerdo a las señaladas bases, la plataforma digital permite sólo el envío de proyecto que cumplan con los requisitos para postular, y que de constatare lo contrario, el Subdirector Nacional certifica tal situación, quedando fuera del procedimiento concursal los proyectos que, sin cumplir todos los requisitos, fuese de igual forma enviados a través de la plataforma digital.

Que, el proyecto Folio N° 7793, una vez seleccionado, y en forma previa a la suscripción de convenio, quedó automáticamente fuera de concurso, dado que no cumplió con llenar el formulario de postulación, ya que, respecto del cofinanciamiento exigido, éste no se completó de acuerdo a las exigencias obligatorias señaladas en las Bases, lo cual fue constatado en certificado del Subdirector Nacional, debidamente notificado. En efecto, el cofinanciamiento del proyecto del recurrente contradice lo exigido en las bases:

- Corresponde a aportes realizados con anterioridad por el Fondo de Fomento Audiovisual, por lo cual no constituye cofinanciamiento.

- Corresponde a una etapa anterior a la postulada en este concurso, esto es, postproducción, y requisito para postular a esta línea es tener el DVD de la película, lo que implica en consecuencia la posproducción terminada. En este sentido, el cofinanciamiento que se exige es respecto de la etapa de ampliación, que como se señala, no contiene la de postproducción.

- Se trata de cofinanciamiento en especie y no en dinero. No es posible que dichos recursos sean aportados en dinero, ya que éstos fueron rendidos en el convenio anterior del Fondo de Fomento Audiovisual.

Que, el recurrente, mediante carta de fecha 22 de octubre de 2012, interpuso recursos de reposición y jerárquico, en subsidio, en contra de Certificado señalado, argumentando que, respecto del llenado del Formulario

de postulación, esta obligación fue cumplida puesto que el recuadro referido al cofinanciamiento lo llenó debidamente, por los siguientes argumentos:

- las bases no indican expresamente que el cofinanciamiento no puede ser aportado por recursos del Fondo de años anteriores, sino que sólo exige que sean distintos a los solicitados.

- los recursos señalados como cofinanciamiento deben ser considerados propios por ingresar al patrimonio de los postulantes una vez adjudicados los recursos.

- los recursos correspondientes al año 2010 no habían sido rendidos al momento de postular, por lo cual se trataría de recursos pecuniarios. Además, el proyecto del año 2010 se encontraba en desarrollo y es parte del mismo la ampliación a 35 milímetros, por lo cual no es correcto hablar de etapas diferenciadas.

- el postulante concurrió a suscribir convenio, ofreciendo, si es que era necesario, el remplazo del cofinanciamiento, para dar solución al problema que impedía la suscripción.

Que, del examen de los antecedentes, debe rechazarse la reposición interpuesta por cuanto el proyecto del recurrente no cumplió con llenar el formulario de postulación atendido que, respecto del cofinanciamiento exigido, éste no se completó de acuerdo a las exigencias obligatorias de las Bases por las siguientes razones:

- Concepto de cofinanciamiento

Las bases establecieron las condiciones generales del llamado a concurso 2012 de la Línea de Ampliación de Largometrajes a 35 milímetros, cuyo objetivo consistía en apoyar el traspaso a formato de 35 mm de obras audiovisuales de largometraje que presentaran potencial de exhibición comercial y/o impacto internacional;

Se estableció que el postulante debía presentar un cofinanciamiento de un 20% en recursos pecuniarios, y que dicho porcentaje se mediría respecto al monto solicitado al Consejo, definiendo y precisando lo que debía entenderse por Cofinanciamiento, esto es, la suma de aportes propios y de terceros comprometidos por el postulante para la adecuada realización de su proyecto. A mayor abundamiento, se estableció que dichos aportes debían ser identificados en el Formulario Único de Postulación, indicándose el monto del aporte.

En efecto, el cofinanciamiento del proyecto evidenció condiciones contrarias a lo exigido en las bases del concurso, por corresponder a aportes realizados con anterioridad por el Fondo de Fomento Audiovisual a través del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

No es posible afirmar que recursos del Fondo de Fomento de Fomento Audiovisual de años anteriores constituyen cofinanciamiento, ya que, según la propia definición de la Real Academia Española, el Cofinanciamiento consiste en "financiar una actividad conjuntamente". En este sentido, si se acepta estos recursos, estaríamos ante un financiamiento de un solo origen, esto es, el Fondo de Fomento Audiovisual, no concurriendo los supuestos de la definición mencionada, esto es, "conjuntamente", lo que exige dos o más orígenes.

De lo expuesto, es posible advertir que para el desarrollo del proyecto en cuestión se exigía una modalidad de financiamiento compartido que implicaba que el postulante o un tercero, obviamente distinto del Fondo, debía soportar un porcentaje de los costos del proyecto, lo que en la especie no ocurre.

- Etapas de desarrollo a financiar:

Las bases señalan que el cofinanciamiento es la suma de aportes propios y de terceros comprometidos por el postulante para la adecuada realización de su proyecto, por lo tanto se refiere a recursos

para desarrollar el proyecto postulado y no al financiamiento de etapas anteriores que le permitió estar presentándose a esta etapa.

El proyecto financiado en el año 2010 corresponde a una etapa anterior a la postulada en este concurso, esto es, postproducción, ya que, es requisito para postular a esta línea tener el DVD de la película, lo que implica la postproducción terminada. Es decir, son etapas diferenciadas, que no pueden ser simultáneas.

En este sentido, el cofinanciamiento que se exige es respecto de la etapa de ampliación, que no contempla la de postproducción postulada el año 2010, cuyo objeto fue "realizar la postproducción completa de imagen y sonido, que incluye efectos, música original, etc)", teniendo entre sus actividades el Montaje; Post imagen; Post sonido; y Obtención master digital, no existiendo por lo tanto actividades para el proyecto postulado el año 2012. Por lo anterior, lo que se financió fue efectivamente la postproducción para obtención de master digital, que es un proceso necesariamente anterior a la obtención de copia 0, proceso que se financia en la ampliación. Por esa razón, son también dos líneas separadas de concurso. En las actividades comprometidas en el proyecto de ampliación, se señala Impresión, negativo, transfer óptico, sincro y obtención de copia cero.

- Rendición de los recursos 2010:

Necesariamente se trata de cofinanciamiento en especie y no en dinero, por lo no es posible que dichos recursos sean aportados en dinero, ya que éstos deben ser rendidos en el convenio anterior del Fondo de Fomento Audiovisual, para actividades distintas, conforme se señaló precedentemente.

A mayor abundamiento, el proyecto en comento se rindió el 5 de octubre del actual y no incluía gastos de ampliación a 35, dado que ese ítem no se encontraba contemplado en su proyecto, a diferencia de las etapas de Montaje, Postproducción imagen, Postproducción, Obtención master digital, las que sí fueron efectivamente consideradas.

- Propiedad de los recursos

adjudicados en años anteriores:

Estos no pueden contemplarse como propios, ya que éstos no ingresan al patrimonio del postulante, como lo ha ratificado el Servicio de Impuestos Internos. Prueba de ello es que en caso de que los recursos no sean destinados al proyecto seleccionado, éstos deben ser restituidos a este Consejo, no ingresando al patrimonio de los postulantes. A mayor abundamiento, las bases contemplan como gasto de operación la asignación del postulante, única suma que constituye renta para éste, y que debe por lo tanto, declarar para efectos tributarios.

- Reemplazo de cofinanciamiento:

En cuanto a la petición del postulante respecto de reemplazar el cofinanciamiento indicado en el respectivo formulario, cabe señalar, que no corresponde acoger dicha solicitud, ya que aceptar lo contrario atentaría contra los principios de sujeción estricta a las Bases y de igualdad de postulantes.

Que, en consecuencia y en concordancia con lo dispuesto por las bases de los concursos públicos, Convocatorias 2012, y en los considerandos de esta resolución, correspondía que el proyecto "El año del tigre" Folio N°7793, quedara automáticamente fuera de concurso, ya que el procedimiento concursal se desarrolla hasta la firma de convenio, inclusive, lo que en la especie no se verificó, por lo cual, debe rechazarse el recurso de reposición interpuesto.

#### **Y TENIENDO PRESENTE**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual, y su Reglamento; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la

Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 4284, de 2011, de este Consejo, que aprueba Bases del Concurso Público del Fondo de Fomento Audiovisual, en la línea de Ampliación de Largometrajes a 35 milímetros; y en la Resolución N° 106, de 2011, que delega facultades que señala en el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, de este Servicio; dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR** a la reposición interpuesta en el marco del Concurso Público del Fondo de Fomento Audiovisual, en la línea de Ampliación de Largometrajes a 35 milímetros, Convocatoria 2012, por el postulante del proyecto "El año del tigre", Folio N°7793, confirmándose lo señalado en certificado emitido por el suscrito, en razón de los considerandos desarrollados en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

**NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, por la Secretaría Administrativa y Documental, lo resuelto en esta resolución, al postulante individualizado en el artículo primero, vía carta certificada que contenga una copia de esta resolución, o en forma personal, dejando constancia de ello.

**ARTÍCULO TERCERO: INFÓRMESE**

por el Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas a la Secretaría Administrativa y Documental, el domicilio del postulante del proyecto individualizado en el artículo primero, para efectos que dicha Secretaría dé estricto cumplimiento a lo que indica el artículo anterior.

**ARTÍCULO CUARTO: ELÉVENSE** los

antecedentes de la presente resolución al Ministro Presidente de este Consejo, para que, en calidad de superior jerárquico, resuelva el recurso interpuesto en subsidio del recurso de reposición resuelto en esta resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:**Una vez que se

encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en la sección "Actos y Resoluciones", categoría "Actos con Efecto sobre Terceros", en la tipología "Otras Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**  
**CARLOS LOBOS MOSQUEIRA**  
**SUBDIRECTOR NACIONAL**  
**FOMENTO DE LAS ARTES Y LAS INDUSTRIAS CREATIVAS**



LIC

Resol 04/

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1 Gabinete Ministro Presidente, CNCA.
- 1 Gabinete Subdirección Nacional, CNCA.
- 1 Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, CNCA.
- 1 Secretaría del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, CNCA.
- 1 Departamento Jurídico, CNCA.
- 1 Secretaría Administrativa y Documental, CNCA.
- 1 Postulante individualizado en el artículo primero.